



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 273

Santiago, 26 SEP 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113 y demás pertinentes del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 62 de la Ley 19.880; la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución Afecta Nº 109, del 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta IF/Nº 246, de 31 de agosto de 2017, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud resolvió los recursos de reposición interpuestos por las isapres Nueva Masvida, Banmédica, Colmena Golden Cross, Masvida, Consalud y Cruz Blanca, en contra de la Circular IF/Nº287, de 29 de junio de 2017; aclaró la vigencia de la antedicha Circular; y, asimismo, remitió, para el conocimiento y resolución del Superintendente de Salud, los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por parte de las isapres Banmédica, Colmena Golden Cross, Consalud y Cruz Blanca.
2. Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, Isapre Colmena Golden Cross recurrió la resolución exenta –ya individualizada–, pidiendo aclarar lo establecido en su numeral 10, específicamente la parte en que se señala que se debe reemplazar por un punto seguido la expresión “Sólo dentro de dicho plazo, podrá ser utilizada o devuelta a la Isapre para su anulación y recuperación del monto del copago”, ya que –a su entender– dicha expresión ya se encontraba precedida por un punto seguido.
3. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a esta Intendenta,

RESUELVO:

Aclarar que el reemplazo por un punto seguido, que alude el párrafo tercero de la letra “b.”, del numeral 10, contenido en la Resolución Exenta IF/Nº246, de 31 de agosto de 2017, es equivalente a: Elimínese la expresión “Sólo dentro de dicho plazo, podrá ser

utilizada o devuelta a la isapre para su anulación y recuperación del monto del copago", contenida en el párrafo tercero, de la letra a), del artículo 11, de las Condiciones Generales del Contrato de Salud Previsional aprobadas por la Superintendencia de Salud, las que se encuentran en el Anexo del Capítulo III, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Instrumentos Contractuales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


Nydia Contardo Guerra
NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

[Handwritten signature]
KMAW/FAHM

Distribución:

- Gerente General Isapre Colmena Golden Cross.
 - Gerente General Isapre Nueva Masvida.
 - Gerente General Isapre Banmédica.
 - Gerente General Isapre Masvida.
 - Gerente General Isapre Consalud.
 - Gerente General Isapre Cruz Blanca.
 - Subdepartamento de Regulación.
 - Oficina de Partes
- Correlativo 2.082-2017.